CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01-044
(Bucaramanga, 14 de octubre de 2026)

Por medio del cual se aprueba el Estatuto Docente de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE SANTANDER - UTS
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales la autonomía para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y seleccionar a sus docentes, dentro de su campo de acción y de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 80 de la Ley 30 de 1992 establece que el régimen del personal docente y administrativo de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tienen el carácter de universidad debe regularse en sus respectivos estatutos generales y reglamentos, garantizando las exigencias de formación y calidad académica, así como la realización de concursos para la vinculación de los docentes.

Que, mediante la Resolución No. 019103 del 23 de julio de 2026, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el cambio de carácter académico a las Unidades Tecnológicas de Santander pasando de Institución Tecnológica a Institución Universitaria y posteriormente, mediante la Ordenanza No. 33 del 25 de septiembre de 2026, la Asamblea Departamental de Santander modificó la denominación de las Unidades Tecnológicas de Santander, la cual pasó a ser Institución Universitaria Tecnológica de Santander – UTS, lo que hace necesario la convalidación y actualización de la normatividad institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Estatuto Docente de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS, con el siguiente contenido:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

ÍNDICE GENERAL

Pág.

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. - DEFINICIONES
ARTÍCULO 1. - DEFINICIÓN ESTATUTO DOCENTE 6
CAPÍTULO II. - CAMPO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN 6
CAPÍTULO III. - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
ARTÍCULO 3. - PRINCIPIOS 6
CAPÍTULO IV. - OBJETIVOS
ARTÍCULO 4. - OBJETIVOS 8
TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS DOCENTES
CAPÍTULO I. - NATURALEZA Y FUNCIONES
ARTÍCULO 5. - EL DOCENTE UTS 9
ARTÍCULO 6. - FUNCIONES DEL DOCENTE 9
CAPÍTULO II. - CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN
ARTÍCULO 7. - CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES 11
ARTÍCULO 8. - DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES 11
ARTÍCULO 9. - DOCENTES DE CARRERA 11
ARTÍCULO 10. - DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE CARRERA 11
ARTÍCULO 11. - CONVERSIÓN MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO 13
ARTÍCULO 12. - DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL 13
ARTÍCULO 13. - DOCENTES OCASIONALES 13
ARTÍCULO 14. - DOCENTES DE CÁTEDRA 13
ARTÍCULO 15. - DOCENTES VISITANTES 13
ARTÍCULO 16. - DOCENTES EXPERTOS 14
ARTÍCULO 17. - DOCENTES AD HONOREM 14
ARTÍCULO 18. - DOCENTES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA 14
ARTÍCULO 19. - DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL 15
TÍTULO TERCERO. - DE LA CARRERA DOCENTE Y EL ESCALAFÓN
CAPÍTULO I. - DEFINICIÓN DE CARRERA, PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO Y NOMBRAMIENTOS
ARTÍCULO 20. - LA CARRERA DOCENTE 16
ARTÍCULO 21. - PROVISIÓN DE CARGOS 16
ARTÍCULO 22. - CONCURSO DE MÉRITOS 17
ARTÍCULO 23. - ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 17
ARTÍCULO 24. - RECLAMACIONES DEL CONCURSO 18
ARTÍCULO 25. - MECANISMOS DE PUBLICIDAD 18
ARTÍCULO 26. - CONCURSO DESIERTO 18
ARTÍCULO 27. - CONCURSO INVÁLIDO 19
ARTÍCULO 28. - NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES 19
CAPÍTULO II. - DEL ESCALAFÓN DOCENTE
ARTÍCULO 29. - DEFINICIÓN 19

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 30. - INGRESO AL ESCALAFÓN 19
ARTÍCULO 31. - OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE 20
ARTÍCULO 32. - ASCENSO EN EL ESCALAFÓN 21
ARTÍCULO 33. - CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN 21
ARTÍCULO 34. - DOCENTE AUXILIAR 22
ARTÍCULO 35. - FUNCIONES DEL DOCENTE AUXILIAR 22
ARTÍCULO 36. - DOCENTE ASISTENTE 22
ARTÍCULO 37. - FUNCIONES DEL DOCENTE ASISTENTE 23
ARTÍCULO 38. - DOCENTE ASOCIADO 23
ARTÍCULO 39. - FUNCIONES DEL DOCENTE ASOCIADO 24
ARTÍCULO 40. - DOCENTE TITULAR 24
ARTÍCULO 41. - FUNCIONES DEL DOCENTE TITULAR 25
ARTÍCULO 42. - LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DOCENTE ... 26
ARTÍCULO 43. - PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN DOCENTE 26
ARTÍCULO 44. - PERIODOS DE PERMANENCIA 27
ARTÍCULO 45. - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA ... 27
ARTÍCULO 46. - CONTINUIDAD O PRORROGA DEL PERIODO DE PERMANENCIA ... 27
ARTÍCULO 47. - PRINCIPIOS DE PERMANENCIA 27
TÍTULO CUARTO. - DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL
CAPÍTULO I. - SELECCIÓN Y VINCULACIÓN
ARTÍCULO 48. - CONVOCATORIA DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL 28
ARTÍCULO 49. - SELECCIÓN DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL 28
ARTÍCULO 50. - VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA OCASIONALES, EXPERTOS Y DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA 29
CAPÍTULO II. - CATEGORÍAS Y REQUISITOS
ARTÍCULO 51. - CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA 30
ARTÍCULO 52. - CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA ... 31
TÍTULO QUINTO. - DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO I. - DEFINICIONES
ARTÍCULO 53. - ASIGNACIÓN ACADÉMICA 33
CAPÍTULO II. - DE LAS ACTIVIDADES
ARTÍCULO 54. - ACTIVIDAD ACADÉMICA 33
ARTÍCULO 55. - ACTIVIDADES DE DOCENCIA 34
ARTÍCULO 56. - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 34
ARTÍCULO 57. - ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL 35
ARTÍCULO 58. - ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS 35
ARTÍCULO 59. - ACTIVIDADES ORGÁNICAS COMPLEMENTARIAS 35
TÍTULO SEXTO. - DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA TODOS LOS DOCENTES
CAPÍTULO I. - DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 60. - DERECHOS DE LOS DOCENTES 35
ARTÍCULO 61. - DEBERES DE LOS DOCENTES 36

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

ARTÍCULO 62. - PROHIBICIONES 37
CAPÍTULO II. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA TODOS LOS DOCENTES
ARTÍCULO 63. - DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 38
ARTÍCULO 64. - DE LOS DOCENTES 38
TITULO SÉPTIMO. - DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL DOCENTE DE CARRERA
CAPÍTULO I. - DEFINICIÓN Y CLASES
ARTÍCULO 65. - SITUACIÓN ADMINISTRATIVA 38
ARTÍCULO 66. - CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS 38
ARTÍCULO 67. - PERIODO DE VACACIONES 39
CAPÍTULO II. - DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS
ARTÍCULO 68. - DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS 39
ARTÍCULO 69. - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS 39
ARTÍCULO 70. - CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS 40
ARTÍCULO 71. - TIEMPOS PARA LAS COMISIONES DE ESTUDIO 40
ARTÍCULO 72. - PRÓRROGAS DE LAS COMISIONES 40
ARTÍCULO 73. - CONTRAPRESTACIÓN DE UNA COMISIÓN 40
ARTÍCULO 74. - DE LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS 41
ARTÍCULO 75. - DE LA CULMINACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS 41
ARTÍCULO 76. - DE LA SUSPENSIÓN DE UNA COMISIÓN 41
ARTÍCULO 77. - DE LA REVOCATORIA DE UNA COMISIÓN 41
ARTÍCULO 78. - MODIFICACIONES DE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO 41
ARTÍCULO 79. - REQUISITOS PARA DISFRUTAR EL PERIODO SABÁTICO 41
ARTÍCULO 80. - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERIODO SABÁTICO 42
TÍTULO OCTAVO. - DE LA CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE, DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO I. - CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE
ARTÍCULO 81. - CUALIFICACIÓN DOCENTE 42
ARTÍCULO 82. - OBJETIVOS DE LA CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE 42
ARTÍCULO 83. - PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE 43
ARTÍCULO 84. - MODALIDADES DE FORMACIÓN DOCENTE 43
ARTÍCULO 85. - PRESUPUESTO PARA CAPACITACIÓN 44
CAPÍTULO II. - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE
ARTÍCULO 86. - DE LA EVALUACIÓN 44
ARTÍCULO 87. - OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN 44
ARTÍCULO 88. - SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE 45
ARTÍCULO 89. - FUENTES DE INFORMACIÓN 46
ARTÍCULO 90. - PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN 46
CAPÍTULO III. - LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

ARTÍCULO 91. - DEFINICIÓN 46
ARTÍCULO 92. - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE 47
ARTÍCULO 93. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE 47
TÍTULO NOVENO. - DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO I. - DISTINCIONES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 94. - CLASIFICACIÓN DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS 48
ARTÍCULO 95. - CALIDAD DE DOCENTE DISTINGUIDO 48
ARTÍCULO 96. - DISTINCIÓN DE DOCENTE EMÉRITO 49
ARTÍCULO 97. - DISTINCIÓN DE DOCENTE HONORARIO 49
ARTÍCULO 98. - RECONOCIMIENTOS 49
CAPÍTULO II. - ESTÍMULOS A LA DOCENCIA
ARTÍCULO 99. - ESTÍMULOS ACADÉMICOS 49
ARTÍCULO 100. - ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL 50
TÍTULO DÉCIMO. - SOBRE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL, NATURALEZA Y FUNCIONES
CAPÍTULO I. - DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 101. - DEFINICIÓN 50
CAPÍTULO II. - FUNCIONES DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 102. - FUNCIONES DEL DOCENTE-DISEÑADOR 50
ARTÍCULO 103. - FUNCIONES DEL DOCENTE-TUTOR 51
ARTÍCULO 104. - FUNCIONES DEL DOCENTE-CONSEJERO 52
CAPÍTULO III. - COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 105. - COMPETENCIAS DEL DOCENTE-DISEÑADOR 52
ARTÍCULO 106. - COMPETENCIAS DEL DOCENTE-TUTOR 53
ARTÍCULO 107. - COMPETENCIAS DEL DOCENTE-CONSEJERO 56
CAPÍTULO IV - DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 108. - CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL 56
ARTÍCULO 109. - ROLES DE LOS DOCENTES MODALIDAD DISTANCIA VIRTUAL 56
CAPÍTULO V. - SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 110. - SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS 57
CAPÍTULO VI. - DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 111. - ASIGNACIÓN ACADÉMICA MODALIDAD VIRTUAL 57
CAPÍTULO VII. - DE LA CAPACITACIÓN, DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL SERVICIO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA MODALIDAD VIRTUAL
ARTÍCULO 112. - CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN 57
ARTÍCULO 113. - PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO 57
ARTÍCULO 114. - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE 57

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

CAPÍTULO VIII - DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y DE LOS ESTÍMULOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL
ARTÍCULO 115. - DISTINCIONES ACADÉMICAS 58
ARTÍCULO 116. - ESTÍMULOS ACADÉMICOS 58
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. - DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 117. - SITUACIONES NO PREVISTAS 58

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1. - Definición Estatuto Docente. El Estatuto Docente de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS, es la normativa que regula las relaciones administrativas, laborales y académicas entre la Institución y su personal docente, teniendo como marco la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República, en especial la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Institución y las demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO II
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2. - Campo de Aplicación. Este estatuto se aplica a todos los docentes vinculados a la Institución en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentre.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3. - Principios. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia y las leyes y normas institucionales; se orienta hacia el cumplimiento de la Misión y los Objetivos de la Institución, sin perjuicio de los principios contemplados en el Estatuto General, fundamentado en los siguientes aspectos:

1. **Excelencia Académica. -** El principio rector de la actividad de los docentes es la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento. Hacia este fin se orientará la carrera docente, la evaluación, la formación, la actualización científica y pedagógica.

2. **Autonomía. -** Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía que la ley confiere a la Institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. **Universalidad. -** Los docentes tienen un compromiso con el carácter universal de la Institución, en virtud del cual el alma mater está abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.

4. **Equidad. -** En el ejercicio de sus funciones, los docentes deben dar a los miembros de la Institución un tratamiento sin preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o credo.

5. **Libertad y Convivencia. -** Reconociendo a la Institución como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, los docentes deben practicar el diálogo y la argumentación como métodos para alcanzar la convivencia y la solución de los conflictos.

6. **Libertad de Cátedra. -** Los docentes tienen discrecionalidad para direccionar la formación en el conocimiento de una disciplina en el marco de unos contenidos curriculares mínimos, aprobados por la Institución para cada curso o modulo. Acorde a la constitución colombiana.

7. **Comunidad Académica. -** Los docentes propenderán por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda, desarrollo y transferencia del conocimiento.

8. **Planificación y Evaluación. -** El docente debe construir su plan de curso en coherencia con los lineamientos institucionales. Las actividades de los docentes, deben estar inscritos en los planes y estrategias generales de desarrollo de la Institución y en los planes y programas específicos de las unidades académicas. Así mismo, los docentes participarán en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

CAPÍTULO IV
OBJETIVOS

Artículo 4. - Objetivos. El Estatuto Docente de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS, tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar los principios que consagra la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y el Estatuto General de la Institución.

2. Establecer las bases fundamentales que regulan las relaciones entre la Institución y su personal docente.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

3. Definir las actividades y lineamientos que orienten la labor académica y administrativa del docente.

4. Establecer la clasificación de los docentes y su forma de vinculación.

5. Definir la carrera docente, el ingreso al escalafón, categorías, funciones, permanencia, promoción y exclusión.

6. Establecer políticas y normas sobre vinculación, provisión de cargos y categorías de los docentes de vinculación especial.

7. Definir criterios, políticas y mecanismos para la asignación académica de los docentes.

8. Establecer criterios definidos sobre deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes.

9. Determinar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente.

10. Establecer políticas sobre cualificación y formación docente.

11. Determinar las bases del sistema integral de evaluación docente.

12. Determinar la conformación y el funcionamiento de la Comisión de Personal Docente.

13. Establecer distinciones académicas y estímulos para los docentes.

14. Fijar el régimen disciplinario del personal docente.

15. Promover la eficiencia y la eficacia del ejercicio de la profesión docente en la Institución.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 5. - El Docente UTS. Es docente de la Institución, la persona natural que ejerce actividades relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de acciones de los ejes misionales: Docencia, Investigación y Extensión.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

Parágrafo. - La docencia abarca además de la enseñanza todas sus actividades conexas como la planeación y evaluación curricular, la preparación de clases, la gestión docente, la participación en todos los procesos de calidad ante el MEN, la evaluación de la enseñanza y del aprendizaje. Igualmente, el desarrollo de actividades relacionadas con la cualificación, formación docente y las actividades complementarias de apoyo a proyectos académicos de la Institución y de las unidades académicas.

Artículo 6. - Funciones Generales del Docente. Son funciones generales de los docentes:

1. Planear, organizar, y ejecutar actividades del aula de clase, seminarios, talleres, conversatorios, paneles y demás actividades inherentes a su área de conocimiento, atendiendo las directrices de la vicerrectoría académica y con apropiación de los principios, valores y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Proyecto Educativo del Programa (PEP) o Programas al cual pertenezca.

2. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo, para el cumplimiento de la misión y los objetivos Institucionales.

3. Propiciar actividades de extensión, asesorías y las que determine la Institución con miras a proyectarse en sectores externos, según los lineamientos y metas establecidas en los planes de acción institucionales.

4. Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado en los diversos programas donde sea solicitado su servicio de acuerdo con su área de conocimiento.

5. Realizar las evaluaciones periódicas a los estudiantes, de acuerdo al calendario académico.

6. Propiciar espacios de evaluación a los estudiantes, en el marco de los principios de igualdad, equidad y objetividad.

7. Participar en proceso de evaluación docente de acuerdo con las disposiciones y normas dispuestas para ello.

8. Participar en los procesos de autoevaluación, autorregulación, renovación de registros calificados y acreditación institucional.

9. Participar en los eventos académicos y proyectos educativos propiciados por la Institución.

10. Propiciar el fortalecimiento de la cultura investigativa y ser un dinamizador del aprendizaje, mediante la promoción, ejecución y divulgación de actividades y proyectos de investigación, según las reglamentaciones que a nivel de Investigación disponga la Institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

11. Apoyar, desarrollar y cumplir con labores académicas y administrativas que le sean asignadas por las coordinaciones académicas de la Institución.

12. Participar en los órganos de gobierno institucionales debidamente autorizados por la autoridad competente.

13. Participar en los proyectos de reforma académica y administrativa cuando la Institución lo requiera.

14. Representar a la Institución en eventos institucionales, académicos, científicos, investigativos, técnicos, culturales o deportivos a nivel local, nacional o internacional cuando así se requiera.

15. Participar en la capacitación docente ofertada por la Oficina de Desarrollo Académico de la Institución.

16. Las demás funciones que consagra la Constitución Política, leyes y decretos vigentes; los lineamientos, normas y directrices estatutarias de la Institución.

Parágrafo 1. - Los docentes, según su carga académica y las actividades complementarias definidas y acordadas con la Vicerrectoría Académica cada periodo académico, desarrollarán las funciones durante el correspondiente período académico, teniendo en cuenta su vinculación laboral y las necesidades del servicio.

Parágrafo 2. - La labor de investigación de los docentes será regulada por el documento interno que se establezca para tal fin. Las actividades de investigación serán incluidas en el formato del plan de trabajo institucional con la asignación académica definida durante el periodo académico, y harán parte integral de la evaluación docente del periodo objeto de evaluación.

Parágrafo 3. - Con el fin de garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la Institución apoyará la asistencia a cursos, talleres, certámenes nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos, e igualmente fomentará la participación de los docentes, ajustado al Plan de Capacitación de la Institución.

Parágrafo 4. - La labor de extensión que realicen los docentes será regulada por el documento interno que se establezca para tal fin. Las actividades de extensión serán incluidas en el formato del plan de trabajo institucional con la asignación académica definida durante el periodo académico, y harán parte integral de la evaluación docente del periodo objeto de evaluación.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

Artículo 7. - Clasificación de los Docentes. Los docentes de la Institución según su vinculación pueden ser de carrera o de vinculación especial.

Parágrafo. - Los docentes de carrera y de vinculación especial serán adscritos a un programa académico de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 8. - Dedicación de los Docentes. Los docentes de la Institución según su dedicación pueden ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de hora cátedra. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Institución, los docentes de tiempo completo deberán laborar en ella, cuarenta (40) horas semanales, los de medio tiempo veinte (20) horas, y los docentes de cátedra las horas para los cuales fueron contratados.

Parágrafo. - Adóptese la hora académica, con una equivalencia de cuarenta y cinco (45) minutos, como la unidad de tiempo para contabilizar las horas de dedicación de los docentes a actividades académicas.

Artículo 9. - Docentes de Carrera. Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Institución. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento acorde a la ley.

Artículo 10. - Dedicación de los Docentes de Carrera. Los docentes de carrera de la Institución, según su dedicación, son de tiempo completo, medio tiempo y dedicación exclusiva.

Parágrafo 1. - La dedicación del docente de tiempo completo será de cuarenta (40) horas laborales a la semana en las funciones propias de su cargo y deberá desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución. La dedicación de tiempo completo es incompatible con el ejercicio de actividades en horarios que interfieran con la jornada asignada por la Institución.

Parágrafo 2. - La dedicación del docente de medio tiempo será de veinte (20) horas laborales a la semana en las funciones propias de su cargo y deberá desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución. La dedicación de medio tiempo es incompatible con el ejercicio de actividades en horarios que interfieran con la jornada asignada por la Institución.

Parágrafo 3. - La dedicación del docente de dedicación exclusiva será de cuarenta (40) horas laborales a la semana desarrollando las tareas que le asigne y autorice la Institución, además de las actividades del plan de trabajo de la exclusividad. La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier actividad

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

laboral pública o privada en otras entidades, incluida la docencia. La dedicación exclusiva de un docente corresponde a su entrega laboral a la institución y su compromiso en el cumplimiento de su misión, la cual implica la asignación de una remuneración adicional al docente, que será del 25% de su categoría. En todos los casos, la dedicación laboral en la Institución se establecerá de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 4. - Las decanaturas son quienes en un principio determinarán si se requiere un docente de carrera de dedicación exclusiva y deberá justificar al Consejo Académico los motivos, beneficios y resultados que obtendrá la institución con su dedicación en las funciones misionales académicas, administrativas o ambas. El Consejo Académico, tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y factores académicos o administrativos para la autorización definitiva. La dedicación exclusiva de un docente de carrera será aprobada por periodos inferiores a un año.

Parágrafo 5. - El docente de carrera que sea requerido por una decanatura para ser de dedicación exclusiva, debe cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. Estar clasificado como mínimo en la categoría de docente asistente.

2. Haber obtenido evaluación satisfactoria en el último periodo.

3. Tener experiencia o conocimientos en las actividades académicas o administrativas que justifican su asignación de dedicación exclusiva.

4. Entregar un plan de trabajo con las actividades adicionales que realizará durante el periodo de la dedicación exclusiva.

Parágrafo 6. - El docente de carrera de dedicación exclusiva debe presentar a la decanatura, un informe mensual de sus actividades y al finalizar el periodo de exclusividad el informe final; para la verificación y cumplimiento, donde se reflejen la obtención de los resultados propuestos con la asignación de la dedicación exclusiva.

Parágrafo 7. - Los docentes de carrera de dedicación exclusiva, podrán ser designados como coordinadores académicos, teniendo como requisitos el parágrafo 5 literales del a, b y c.

Artículo 11. - Conversión Medio Tiempo y Tiempo Completo. La conversión de un docente de carrera de medio tiempo a docente de tiempo completo y viceversa se otorgará mediante su evaluación de desempeño docente o administrativo en la Institución. Para ello se requiere aceptación escrita del docente y aprobación de la comisión de personal docente quien dará concepto al Consejo Académico y Directivo según el caso. Es igualmente necesario, que las evaluaciones practicadas al docente hayan sido satisfactorias.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

Artículo 12. - Docentes de Vinculación Especial. Son docentes de vinculación especial aquellos que sin pertenecer a la carrera docente están vinculados temporalmente a la Institución. Los docentes de vinculación especial pueden ser:

1. Ocasionales, clasificados a su vez en tiempo completo y medio tiempo
2. De hora cátedra
3. Visitantes
4. Expertos
5. Ad honorem
6. De dedicación exclusiva

Artículo 13. - Docentes Ocasionales. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y de acuerdo con las necesidades institucionales pueden ser contratados por períodos que, en cualquier caso, deben ser inferiores a un (1) año.

Artículo 14. - Docentes de Cátedra. Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y su vinculación se hará de conformidad con la ley.

Parágrafo 1. - El desempeño de la docencia de cátedra no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de otros empleos públicos, ni con la celebración de contratos con el Estado.

Parágrafo 2. - La Institución es un establecimiento público del orden departamental, por lo tanto, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado o ejercer empleos públicos se aplica conforme a la ley.

Artículo 15. - Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad que colaboran en la Institución en virtud de convenios o algún tipo de vinculación especial con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.

Artículo 16. - Docentes Expertos. Son docentes expertos aquellas personas sin título de educación superior que, por su preparación especial en la técnica, las artes, los deportes y las lúdicas son vinculadas a la Institución para realizar actividades de docencia o actividades complementarias a la labor del personal docente. Su vinculación se hará conforme a la ley.

Artículo 17. - Docentes Ad Honorem. Son docentes Ad Honorem aquellas personas de reconocida trayectoria científica y académica que sin contraprestación salarial y

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

prestacional se vinculan a la Institución para realizar labores de asesoría, de acuerdo a las funciones misionales de la Institución, por iniciativa propia o en virtud de convenios con otras instituciones.

Parágrafo. - El docente Ad Honorem no tiene vinculación laboral con la Institución, su carácter se reconocerá mediante la suscripción de un contrato Ad Honorem donde se establezcan sus derechos, deberes y compromisos con la Institución, previa recomendación del Consejo Académico o el Rector, o en su defecto el Vicerrector Académico, solicitud que debe especificar su reconocida trayectoria científica, académica o de aportes al desarrollo de la sociedad en las materias relacionadas con los programas académicos de la Institución.

Artículo 18. - Docentes de Dedicación Exclusiva. Son de dedicación exclusiva los docentes ocasionales de tiempo completo, con méritos académicos, que dedican toda su actividad profesional al servicio exclusivo de la Institución, con disponibilidad para el desarrollo de actividades que demandan un compromiso mayor en la gestión académica o administrativa, con resultados de impacto científico, tecnológico, cultural, artístico o en el sector externo.

Parágrafo 1. - La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier actividad laboral pública o privada en otras entidades, incluida la docencia. En todos los casos, la dedicación laboral en la Institución se establecerá de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 2. - La asignación de dedicación exclusiva a un docente ocasional, implica una remuneración adicional del 25% de su categoría.

Parágrafo 3. - La coordinación del programa académico es quien en un principio determinará si se requiere un docente ocasional de dedicación exclusiva y deberá justificar a la decanatura respectiva los motivos, beneficios y resultados que obtendrá la institución en las funciones misionales con su dedicación. Si la decanatura avala la solicitud, la presentará ante la Vicerrectoría Académica, quien tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y factores académicos o administrativos para la autorización definitiva en el Consejo Académico. La dedicación exclusiva de un docente ocasional será aprobada por periodos inferiores a un año.

Parágrafo 4. - El docente ocasional de tiempo completo que sea requerido por una coordinación de programa para ser de dedicación exclusiva, debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos:

1. Estar clasificado como mínimo en la categoría de docente asociado.

2. Tener reconocimiento en Minciencias, como mínimo Sénior o su equivalente.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. Tener experiencia o conocimientos en las actividades que justifican su asignación de dedicación exclusiva.

4. Entregar un plan de trabajo con las actividades adicionales que realizará durante el periodo de la dedicación exclusiva.

Parágrafo 5. - El docente ocasional de dedicación exclusiva debe presentar a la coordinación académica, un informe mensual de sus actividades y al finalizar el periodo de exclusividad el informe final; para la verificación y cumplimiento, donde se reflejen la obtención de los resultados propuestos con la asignación de la dedicación exclusiva.

Parágrafo 6. - En el caso de los docentes de dedicación exclusiva, el tiempo de desempeño en las funciones académico-administrativas en la Institución se hará equivalente como experiencia docente.

Artículo 19. - Dedicación de los Docentes de Vinculación Especial. Los docentes de vinculación especial tienen una dedicación de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Institución o de las unidades académicas.

Parágrafo 1. - Los docentes ocasionales pueden ser de tiempo completo o de medio tiempo. Su dedicación es de cuarenta (40) horas laborales semanales para los de tiempo completo, y de veinte (20) horas laborales semanales para los de medio tiempo, hasta por un periodo inferior a un (1) año.

Parágrafo 2. - Los docentes de hora cátedra prestan sus servicios en actividades de docencia directa. Estos docentes se vincularán por un máximo de veinte (20) horas académicas equivalentes a quince (15) horas laborales a la semana al servicio de la Institución. En los casos de necesidad Institucional, el Vicerrector Académico, podrá autorizar un máximo de veinticuatro (24) horas académicas.

Parágrafo 3. - Los docentes visitantes tienen una dedicación conforme a los convenios establecidos con otras instituciones y su vinculación se hará por el tiempo establecido en dichos convenios.

Parágrafo 4. - Los docentes expertos tienen una dedicación conforme a requerimientos institucionales y su vinculación se hará por un máximo de veinte (20) horas académicas a la semana.

Parágrafo 5. - Los docentes de dedicación exclusiva son docentes de tiempo completo con una dedicación de cuarenta (40) horas laborales semanales, en los términos de ley.

TÍTULO TERCERO
DE LA CARRERA DOCENTE Y EL ESCALAFÓN

CAPÍTULO I

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

DEFINICIÓN DE CARRERA, PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 20. - La Carrera Docente. La carrera docente es un régimen legal y especial que tiene por objeto garantizar la eficiencia y calidad del servicio público educativo y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los cargos de la planta docente se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Parágrafo 1. - La creación de cargos docentes de carrera en la Institución se da en los términos de ley y está condicionada a las necesidades del plan de desarrollo académico de la Institución. La solicitud para la creación de cargos docentes es presentada por el Vicerrector Académico al Consejo Académico, soportada en las necesidades Institucionales para su recomendación al Consejo Directivo.

Parágrafo 2. - Para ser nombrado docente se requerirá acreditar título profesional universitario, título de posgrado, mínimo en la modalidad de maestría, haber sido seleccionado en concurso público de méritos, y cumplir los demás requisitos generales para los funcionarios públicos.

Artículo 21. - Provisión de Cargos. La provisión de cargos docentes se hará mediante concurso público y abierto de méritos, que se realizará según reglamentación expedida por el Consejo Directivo de la Institución, a partir de la propuesta presentada por el Consejo Académico y conforme a la legislación vigente y el Estatuto General.

Parágrafo. - Los procesos de selección podrán ser adelantados directamente por la Institución o a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas y que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo al presupuesto de la Institución, para lo cual se deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal; todo conforme a la legislación vigente en materia de concursos de carrera.

Artículo 22. - Concurso de Méritos. La Vicerrectoría Académica deberá solicitar al Rector la realización de los concursos de méritos, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, la existencia de los cargos vacantes y la necesidad de nuevos cargos justificada por parte de los Consejos de Facultad, donde se establezca el perfil profesional y ocupacional del cargo, y los requisitos y calidades de la persona que ha de ocuparlo.

Artículo 23. - Etapas del Concurso de Méritos. Comprende las siguientes etapas:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

1. **Convocatoria.** Una vez autorizado el concurso público de méritos por el Consejo Directivo y reglamentado a partir de la propuesta presentada por el Consejo Académico, el Rector expedirá el acto administrativo ordenando la convocatoria que se publicará en un medio de comunicación de cobertura local o nacional, en avisos ubicados en lugares visibles de la Institución y en los medios de publicación de la Institución, para efectos de inscripción de concursantes. La resolución de convocatoria establece las obligaciones de la Institución, de los participantes y de las entidades o personas contratadas para su realización. Esta deberá contener como mínimo:

 a. Descripción del cargo

 b. Requisitos para el mismo

 c. Documentación que el aspirante debe presentar y acreditar

 d. Fecha de Inscripciones

 e. Fecha de publicación de aspirantes que cumplen requisitos

 f. Fecha de realización de las pruebas

 g. Criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio

 h. Fecha de publicación de los resultados de concurso

2. **Inscripción.** Esta se realizará ante la Secretaría General de la Institución, quien recepcionará los documentos presentados por los aspirantes y revisará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los términos de la convocatoria. De este evento, se levantará un acta donde consten los inscritos, los documentos aportados por cada uno y quienes cumplen con lo establecido en la convocatoria. El término de la inscripción no podrá ser inferior a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
3. **Preselección.** La Comisión de Personal Docente evaluará las hojas de vida y asignará los puntajes, de acuerdo con el acto administrativo expedido por Rectoría de la convocatoria. Los resultados de esta etapa de preselección serán comunicados por la Vicerrectoría Académica al Rector, quien deberá expedir el correspondiente acto administrativo que será publicado en la página web y en un lugar visible de la Institución. La documentación de los aspirantes no seleccionados, será puesta a disposición de los mismos para su devolución a través de la Secretaría General, por el término de un mes calendario, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de preselección.

4. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección, tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes cargos de la planta

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

docente que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión de Personal Docente en desarrollo de los procesos de reclamación y deberán evaluar los conocimientos, las habilidades, aptitudes y actitudes requeridas para el ejercicio del cargo docente. Corresponde a la Comisión de Personal Docente proponer al Consejo Académico para su aprobación el tipo de pruebas que se deben aplicar a los aspirantes a ocupar los cargos de docentes de carrera.

5. **Jurados del Concurso.** Cuando el proceso de selección sea realizado por la Institución, la designación de los jurados para la aplicación de pruebas corresponderá a la Comisión de Personal Docente, los cuales podrán ser externos o internos a la institución.

6. **Resultados de las Pruebas.** La comisión de personal docente reunirá y verificará los resultados de los requisitos y pruebas y los enviará al consejo Académico para aprobación.

Artículo 24. - Reclamaciones del Concurso. Las reclamaciones que presenten los interesados, se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte para cada concurso en sus diferentes etapas o en su defecto a lo consagrado en las normas que regulen la materia.

Artículo 25. - Mecanismos de Publicidad. La publicidad de la convocatoria será efectuada por la Institución a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. La página web institucional, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

Artículo 26. - Concurso Desierto. Si al efectuarse un concurso de méritos para proveer cargos docentes en la Institución, no se presentan candidatos, los aspirantes no reúnen los requisitos establecidos para el cargo o no logran resultados satisfactorios en las pruebas que garanticen la idoneidad para su desempeño, se declarará desierto mediante resolución motivada del Rector y el cargo se proveerá hasta una nueva convocatoria.

Artículo 27. - Concurso Inválido. De oficio o a petición de parte, el concurso se declarará inválido mediante resolución del Rector, cuando se compruebe que existió irregularidad no subsanable en los trámites y procedimientos que vicien la idoneidad del mismo.

Parágrafo. - Contra el acto administrativo que declare desierto o inválido un concurso no procede recurso alguno.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

Artículo 28. - Nombramiento y Periodo de Prueba de los Docentes. Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo que hayan sido seleccionados mediante el concurso de méritos se vincularán por resolución de Rectoría e ingresarán en periodo de prueba.

Parágrafo 1. - El docente que haya sido seleccionado por concurso de méritos será nombrado en período de prueba, por el término de un (1) año, durante el cual deben desarrollar y cumplir las actividades misionales plasmadas en formato institucional.

Parágrafo 2. - El docente en el periodo de prueba, devengarán como salario, el asignado a los docentes de carrera categorizados como auxiliares.

Parágrafo 3. - Al final del periodo de prueba del docente, serán analizados los resultados de su evaluación de desempeño, para efecto del ingreso al escalafón docente como está establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 29. - Definición. El escalafón docente de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander es el régimen legal que reglamenta la actividad de los docentes de carrera y establece las condiciones para su estabilidad laboral, regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión del mismo; así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos. De otra parte, es el sistema de clasificación que le corresponde al docente según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa, y su producción intelectual.

Artículo 30. - Ingreso al Escalafón. Podrán ingresar al escalafón los docentes de tiempo completo y medio tiempo que hayan superado el período de prueba establecido por la Institución, acorde a los resultados de la evaluación docente de la Institución, la cual podrá ser satisfactoria o no satisfactoria.

Parágrafo 1. - La evaluación será satisfactoria cuando el docente obtiene, en su periodo de prueba, un promedio en la calificación de su evaluación, que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional, según el sistema de evaluación docente, relacionado en el Título VIII del presente reglamento. De lo contrario, la evaluación será no satisfactoria.

Parágrafo 2. - Una vez terminado el periodo de prueba, la Comisión de Personal Docente analizará los resultados de la evaluación de desempeño del docente y dará concepto al Consejo Académico, para la aprobación o no al ingreso al escalafón.

Parágrafo 3. - El docente que obtenga evaluación satisfactoria, superará el periodo de prueba e ingresará al escalafón. Al docente que obtenga evaluación no satisfactoria, no superando el periodo de prueba, se le hará saber mediante acto administrativo, contra el

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

cual procede el recurso de reposición, una vez en firme esta decisión, se procederá a su retiro, si es el caso.

Parágrafo 4. - El acto administrativo de inscripción en el escalafón, será expedido por Rectoría. Una vez ejecutoriado, se inicia la carrera docente.

Parágrafo 5. - Una vez aprobado el periodo de prueba, los docentes ingresan a la carrera docente en la categoría auxiliar, a excepción de los docentes con título de doctorado quienes ingresan a la carrera docente en la categoría asistente. En el caso de títulos otorgados en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 31. - Objetivos del Escalafón Docente. Son objetivos del escalafón docente los siguientes:

1. Definir los lineamientos y requisitos para el ascenso en la carrera docente de la Institución reconociendo la calidad y méritos individuales por medio de categorías de ascenso y de mejoramiento continuo.

2. Garantizar el buen nivel académico de la Institución.

3. Estimular la actividad docente investigativa y de producción intelectual de los docentes, para la Institución.

4. Fomentar la participación del docente en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y artístico, organizado por la Institución.

5. Determinar las condiciones para la estabilidad laboral, garantizar la clasificación y una escala de remuneración acorde con su categoría.

6. Establecer un sistema de evaluación y permanencia en la carrera docente.

Artículo 32. - Ascenso en el Escalafón. El ascenso en el escalafón es el proceso posterior al ingreso y requiere el desarrollo académico, intelectual y profesional del docente, acorde con el área de conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Institución. Para el ascenso de un docente en el escalafón se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Preparación académica y de formación docente durante su permanencia en cada categoría.

2. Experiencia adquirida en el ejercicio de las funciones misionales de la Institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

3. Resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la evaluación del desempeño, acorde al sistema de evaluación docente institucional.

4. Participación en actividades académicas e institucionales.

5. Producción intelectual directamente relacionada con su campo académico profesional.

Parágrafo 1. - El ascenso de un docente en el escalafón tiene vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico.

Parágrafo 2. - El tiempo laborado por los docentes de carrera, que desempeñen cargos de dirección académico-administrativo, será tenido en cuenta para cumplir los requisitos de ascenso en la categoría correspondiente.

Artículo 33. - Procedimiento para Ascenso en el Escalafón Docente. La promoción de categoría en el escalafón docente, estará fundamentada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. El procedimiento para la promoción de categoría en el escalafón docente de la Institución, es el siguiente:

1. Solicitud de promoción de categoría, por parte del docente ante la Comisión de Personal Docente.

2. La Vicerrectoría Académica, solicitará las evidencias a las dependencias, referente al cumplimiento de los requisitos.

3. La Comisión de Personal Docente, estudiará el cumplimiento de los requisitos y emitirá concepto al Consejo Académico.

4. El Consejo Académico resolverá la solicitud de promoción de categoría en el escalafón docente.

5. Se emitirá acto administrativo, al docente que sea promovido al siguiente escalafón.

6. Se informará por escrito al docente, que no fue promovido al siguiente escalafón.

Artículo 34. - Categorías del Escalafón. El escalafón del docente comprende las siguientes categorías:

1. Docente Auxiliar

2. Docente Asistente

3. Docente Asociado

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

4. Docente Titular

Artículo 35. - Docente Auxiliar. La categoría de docente auxiliar constituye el primer nivel del escalafón docente. En esta se inscribirán los docentes que, una vez aprobado el período de prueba, adquieren el derecho de ingresar en la carrera docente.

Artículo 36. - Funciones del Docente Auxiliar. Las funciones del Docente Auxiliar son las siguientes:

1. Preparar y desarrollar los planes de clase en el área que el programa académico determine.

2. Participar en actividades de capacitación y actualización docente organizada por la Oficina de Desarrollo Académico en cada periodo.

3. Realizar las evaluaciones periódicas a los estudiantes, de acuerdo con el calendario académico.

4. Propiciar espacios de evaluación a los estudiantes, en el marco de los principios de igualdad, equidad y objetividad.

5. Participar en proceso de evaluación docente de acuerdo con las disposiciones y normas dispuestas para ello.

6. Participar en programas de investigación, de acuerdo con su tiempo de dedicación.

7. Preparar el material necesario para el desarrollo de la docencia en los laboratorios, talleres y aulas de clase.

8. y las demás funciones que determine el Consejo Académico.

Artículo 37. - Docente Asistente. Constituye el segundo nivel del escalafón docente. Para ascender a la categoría de docente asistente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de docente auxiliar por un período mínimo de dos (2) años.

2. Haber aprobado al menos dos (2) cursos de capacitación institucional o acreditar estudios en formación posgradual en su área disciplinar o en docencia en educación superior, durante su permanencia en la categoría auxiliar, los cuales serán avalados por la Institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

3. Acreditar producción intelectual para la Institución Universitaria Tecnológica de Santander, avalada por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica, en los términos de la reglamentación vigente.

4. Acreditar título de posgrado a nivel de maestría en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior. En el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

5. Haber obtenido en los dos (2) últimos años, como docente auxiliar, un promedio en la calificación de su evaluación que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional en los mismos dos (2) años, según el sistema de evaluación docente.

Parágrafo. - A esta categoría puede ingresar directamente el docente que, al momento de aprobar el periodo de prueba, ostenta el título de Doctor. En el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 38. - Funciones del Docente Asistente. El docente asistente, además de las actividades y funciones de la categoría auxiliar establecidas en los artículos 6 y 35, debe:

1. Ejercer las funciones de tutoría en los programas de la institución.

2. Elaborar procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos y realizar las evaluaciones correspondientes.

3. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado de los estudiantes de los programas afines a su profesión siempre y cuando posea título de un nivel igual o superior al dirigido o asesorado.

4. Participar en programas de investigación y extensión institucional.

Artículo 39. - Docente Asociado. Para ascender a la categoría de docente asociado se requerirá de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de docente asistente por un periodo mínimo de tres (3) años en la Institución.

2. Haber aprobado al menos tres (3) cursos de capacitación institucional o acreditar estudios en formación posgradual en su área disciplinar o en docencia en educación superior, durante su permanencia en la categoría asistente, los cuales serán avalados por la institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. Acreditar título de posgrado a nivel de maestría o doctorado en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior. En el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

4. Tener publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado durante su período de docente asistente, un trabajo investigativo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades; todo para o en representación de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander, sustentado ante pares u homólogos y avalados por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica de la Institución.

5. Haber obtenido en los tres (3) últimos años, como docente asistente, un promedio en la calificación de su evaluación que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional en los mismos tres (3) años, según el sistema de evaluación docente.

6. Estar clasificado como investigador en una de las categorías de Minciencias.

Artículo 40. - Funciones del Docente Asociado. Además de las funciones correspondientes en los artículos 6 y 37, son funciones del docente asociado las siguientes:

1. Pertenecer al comité de currículo del programa y al comité de acreditación de las unidades académicas.

2. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.

3. Ejercer la docencia en programas de pregrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior al del programa en el cual se va a ejercer la docencia, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.

4. Elaborar los planes de clase que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los planes de curso de su área o especialidad.
5. Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.

6. Coordinar las áreas académicas de su especialidad.

7. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado.

8. Participar en la dirección de revistas, libros o publicaciones institucionales.

9. Servir de tutor de los docentes auxiliares y docentes de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

10. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad docente y la producción académica.

11. Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los docentes de categorías inferiores.

12. Participar en programas de extensión institucional.

Parágrafo. - Las categorías de docente asistente y docente asociado corresponden a etapas en las cuales, quien haya adquirido una formación básica como docente, entra a participar con un grado de responsabilidad cada vez mayor en los procesos de programación, coordinación, dirección y ejecución de tareas académicas, docentes, investigativas, de administración, de extensión institucional y de internacionalización.

Artículo 41. - Docente Titular. Para ascender a la categoría de docente titular se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de docente asociado durante cuatro (4) años.

2. Haber aprobado al menos cinco (5) cursos de capacitación institucional o acreditar estudios en formación pos gradual en su área disciplinar o en docencia en educación superior, durante su permanencia en la categoría asociado, los cuales serán avalados por la Institución.

3. Acreditar título de posgrado a nivel de doctorado en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior. En el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

4. Haber obtenido en los cuatro (4) últimos años, como docente asociado, un promedio en la calificación de su evaluación que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional en los mismos cuatro (4) años, según el sistema de evaluación docente.
5. Tener mínimo tres (3) publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado durante su período de docente asociado mínimo dos (2) trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades; todo para o en representación de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander, sustentado ante pares u homólogos y avalados por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica.

6. Ser reconocido como investigador en Minciencias, como mínimo, en categoría Asociado o su equivalente en caso de cambio de denominación o categorización.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Artículo 42. - Funciones del Docente Titular. Además de las consagradas en los artículos 6 y 39 del presente estatuto, el docente titular tiene las siguientes funciones:

1. Orientar los trabajos de promoción a la categoría de docente asistente y asociado.

2. Impulsar y dirigir grupos de investigación de docentes y estudiantes de la Institución.

Parágrafo. - Los docentes titulares tendrán prelación en la dedicación preferentemente a la investigación y a la producción académica para la Institución Universitaria Tecnológica de Santander.

Artículo 43. - Permanencia en el Escalafón Docente. Los docentes, al ingresar progresivamente a cada una de las categorías del escalafón, adquieren el derecho a la permanencia en la Institución por periodos de tiempo sucesivos que le confieren estabilidad por esos mismos periodos. Dicha permanencia se mantiene por obtención de evaluación satisfactoria del desempeño, según el sistema de evaluación docente de la Institución. Los derechos de carrera o de permanencia en el escalafón docente, se pierden por evaluación no satisfactoria en el desempeño de las funciones del docente, durante los periodos de permanencia en el grado del escalafón que se encuentre. La evaluación del desempeño está especificada en el título octavo del presente estatuto.

Parágrafo 1. - La evaluación satisfactoria en el desempeño, en el periodo de permanencia, se obtiene con un promedio en la calificación de su evaluación que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional, según el sistema de evaluación docente. De lo contrario, la evaluación será no satisfactoria.

Parágrafo 2. - Los docentes de la Institución que no hayan obtenido una evaluación satisfactoria en el desempeño, en cada periodo de permanencia, deben participar de una capacitación orientada por la Oficina de Desarrollo Académico, la cual deberá ser cursada y aprobada durante el primer año de su siguiente periodo. Si el docente en este periodo, reincide en la evaluación no satisfactoria, la Institución, mediante acto administrativo, determina la no permanencia en el escalafón docente.

Parágrafo 3. - Este artículo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 44. - Periodos de Permanencia. Los docentes de carrera escalafonados tienen derecho a los siguientes períodos de permanencia o estabilidad según su categoría:

1. El docente auxiliar por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.

2. El docente asistente por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.

3. El docente asociado por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

4. El docente titular por periodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

Artículo 45. - Procedimiento para la Evaluación de la Permanencia. El procedimiento para la evaluación de permanencia del docente de carrera de la Institución, es el siguiente:

1. La Dirección de Talento Humano informará a la Vicerrectoría Académica, con una anterioridad no menor a tres (3) meses, el vencimiento del periodo de permanencia de cada docente según su categoría.

2. La Vicerrectoría Académica presentará a la Comisión de Personal Docente los resultados del proceso de evaluación durante el periodo de permanencia de los docentes, quien hará la recomendación de renovación o no del periodo de permanencia al Consejo Académico.

3. El Consejo Académico analiza lo actuado por la Comisión de Personal Docente para emitir concepto favorable o desfavorable de la continuidad del derecho a la permanencia en la Institución.

4. La Rectoría emitirá acto administrativo, de la continuidad o no continuidad de la permanencia del docente en la Institución.

Parágrafo. - El título octavo del presente estatuto presenta el proceso de evaluación de desempeño de los docentes.

Artículo 46. - Continuidad o Prórroga del Periodo de Permanencia. Si terminado el periodo de permanencia que otorga cada categoría del escalafón docente, el cual fue evaluado, y la Institución no manifiesta al docente su decisión de dar por terminada la relación laboral, esta continúa por un nuevo período de acuerdo con su categoría.

Artículo 47. - Principios de Permanencia. El ejercicio de la docencia en la Institución se rige por los siguientes principios que orientan la permanencia en el servicio:

1. **Mérito.** Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera docente de la Institución exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública docente y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.

2. **Cumplimiento.** Todos los docentes deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas propias del cargo.

3. **Evaluación.** La permanencia en los cargos exige que el docente de carrera cumpla y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la Institución o autoridad competente.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

4. **Promoción de lo Público.** Es tarea de cada docente la búsqueda de un ambiente colaborativo, de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I
SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 48. - Convocatoria Docentes de Vinculación Especial. El ingreso por primera vez de los docentes de vinculación especial se hará mediante convocatoria abierta, para lo cual se procederá de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Académico. Los docentes preseleccionados en esta convocatoria conformarán un banco de hojas de vida de elegibles hasta por un mínimo de dos (2) años o hasta que la necesidad institucional lo requiera nuevamente.

Parágrafo 1. - Entiéndase por convocatoria abierta al proceso en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

Parágrafo 2. - Se faculta al Consejo Académico para que determine el procedimiento para la provisión de cargos de docentes de vinculación especial.

Artículo 49. - Selección de los Docentes de Vinculación Especial. Los docentes de hora cátedra, ocasionales y expertos, serán aprobados por la Comisión de Personal Docente con base en listados presentados por las Decanaturas, Dirección de Regionalización y Departamentos respectivamente, con fundamento en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. - El Consejo Académico aprobará, mediante acuerdo, el procedimiento a seguir en el proceso de selección de los docentes de vinculación especial.

Parágrafo 2. - Los docentes que a la aprobación de este estatuto se encuentren vinculados a la Institución y hayan obtenido evaluación satisfactoria, formarán parte de la base de docentes elegibles y podrán ser incluidos en las listas para la selección de docentes.

Parágrafo 3. - Los docentes de dedicación exclusiva serán asignados después de estar contratados como docentes ocasionales y haber ejercido como mínimo un año su función misional.

Artículo 50. - Vinculación de los Docentes de Cátedra, Ocasionales, Expertos y de Dedicación Exclusiva. Los docentes de cátedra y ocasionales se vincularán a la Institución de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Los docentes expertos se vincularán

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

en los mismos términos que los docentes de cátedra. Los docentes de dedicación exclusiva se vincularán en los mismos términos que los docentes ocasionales.

Parágrafo 1. - Los docentes de cátedra se vincularán a la Institución, por períodos académicos, mediante contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Su remuneración se determinará según su categoría con base en las horas académicas efectivamente dictadas.

Parágrafo 2. - A los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, una vez seleccionados, se les reconocerán sus servicios mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar para efectos de su remuneración, la categoría y dedicación, así como el término de duración del contrato, el cual será menor a un año. Sus funciones o actividades a desarrollar y las causales de terminación, se consignarán en un contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 3. - Los docentes expertos se vincularán a la Institución, por períodos académicos, mediante contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia C- 006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Su remuneración se determinará según su categoría con base en las horas efectivamente orientadas.

Parágrafo 4. - A los docentes de dedicación exclusiva se les reconocerán sus servicios mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar para efectos de su remuneración, la categoría y dedicación, así como el término de duración del contrato. Sus funciones o actividades a desarrollar y las causales de terminación, se consignarán en un contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. El Rector podrá revocar la dedicación exclusiva, mediante resolución motivada, cuando haya circunstancias que lo ameriten.

Parágrafo 5. - El Rector podrá autorizar de forma excepcional, la contratación de docentes de vinculación especial, cuando en la lista de elegibles no se cuente con los perfiles requeridos o existan situaciones imprevistas que puedan colocar en riesgo la gestión académica de la Institución.

CAPÍTULO II
CATEGORÍAS Y REQUISITOS

Artículo 51. - Categorías y Requisitos de los Docentes Ocasionales y de Dedicación Exclusiva. Las categorías de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y de dedicación exclusiva y sus requisitos, son los siguientes:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

1. **Docente Titular.** Se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

 a. Poseer título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en el caso de títulos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional; y acreditar experiencia con el título de Doctor igual o superior a un (1) año o haber orientado quinientas (500) horas de clase en calidad de docente de educación superior, con el título de Doctor.

 Parágrafo. - El docente categorizado como titular, que adicionalmente sea reconocido como investigador sénior por Minciencias, se le asignará una remuneración adicional del 20% del salario del docente ocasional, mientras mantenga su clasificación como investigador sénior.

2. **Docente Asociado.** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

 a. Poseer título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y en el caso de títulos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

 b. Poseer título de Magíster, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia profesional con el título de Magister igual o superior a tres (3) años, o haber orientado mil quinientas (1.500) horas de clase en calidad de docente de educación superior, con el título de Magister.

3. **Docente Asistente.** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

 a. Poseer título de Magíster, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

 b. Poseer Título de Especialista profesional, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia con el título de Especialista igual o superior a dos (2) años o haber orientado mil (1.000) horas clase en calidad de docente de educación superior.

4. **Docente Auxiliar.** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

a. Poseer título de Pregrado, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia profesional y docente, igual o superior a un (1) año o haber orientado quinientas (500) horas clase en una Institución de educación superior.

Artículo 52. - Categorías y Requisitos de los Docentes de Cátedra. Las categorías de los docentes de cátedra y sus requisitos son las siguientes:

1. **Docente Titular.** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

 a. Poseer título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia con el título de Doctor igual o superior a un (1) año o haber orientado quinientas (500) horas de clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Doctor.

2. **Docente Asociado:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

 a. Poseer título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

 b. Poseer título de Magíster, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia con el título de Magister igual o superior a tres (3) años, o haber orientado mil quinientas (1.500) horas clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Magister.

3. **Docente Asistente:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

 a. Poseer título de Magíster, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

 b. Poseer título de Especialista profesional, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

Nacional y acreditar experiencia con el título de Especialista igual o superior a dos (2) años o haber orientado mil (1000) horas clase en calidad de docente en Institución de Educación Superior. Para el caso de títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

4. **Docente Auxiliar:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

 a. Poseer título de Pregrado, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos otorgados en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

5. **Docente Experto:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

 a. Acreditar experiencia en un arte u oficio igual o superior a cinco (5) años o haber orientado mil (1.000) horas de clase en entidades de educación formal o no formal.

Parágrafo 1. - Para todos los casos, el docente debe acreditar los respectivos títulos y certificaciones que ostenta.

Parágrafo 2. - El valor de la hora catedra de los docentes expertos será el mismo que el valor de la hora cátedra de la categoría auxiliar.

Parágrafo 3. - Para efectos de su reconocimiento salarial, los docentes visitantes se asimilan a las categorías de los docentes de vinculación especial.

Parágrafo 4. - Para efectos del reconocimiento de la experiencia certificada como docente de educación superior, se tendrá en cuenta el número de horas cátedra que la Institución de educación superior certifique como tales con base en la reglamentación establecida.

Parágrafo 5. - Los docentes de carrera de la Institución, que obtengan su jubilación, conservarán su categoría del escalafón, en caso de contratación como docente de cátedra.

Parágrafo 6.- Los docentes de posgrado deberán acreditar formación académica, igual o superior a la que corresponde al programa en el cual se desempeñen.

TÍTULO QUINTO
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 53. - Asignación Académica. Por asignación académica se entiende la planeación, organización y distribución de las actividades que cada docente desarrolla en

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

un período académico, de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo de la Institución y las metas específicas de cada programa académica.

Parágrafo 1. - En la asignación académica se articulan dos tipos de programas de trabajo: un plan de trabajo individual, en el cual se especifican detalladamente las actividades a desarrollar por cada docente, de conformidad con su vinculación y un plan de trabajo colectivo, en el cual debe constar la distribución relativa de cada una de las actividades para el programa académico.

Parágrafo 2. - La planeación y el control global de la asignación académica en la Institución corresponde a la Vicerrectoría Académica. Cada año, en el período intersemestral, la Vicerrectoría Académica presentará un informe general para que el Consejo Académico realice un balance de las actividades realizadas durante los dos semestres anteriores en cada una de las unidades académicas, en función de los objetivos y las metas propuestas, el cual servirá de base para la planeación global de los semestres siguientes. Como resultado de este trabajo las distintas unidades contarán con criterios que les permitan renovar la asignación de sus docentes y, si es del caso, realizar contrataciones adicionales en sus distintas modalidades, teniendo en cuenta las condiciones financieras de la Institución.

Parágrafo 3. - Corresponde a las Decanaturas, coordinaciones de programas académicos y de departamentos, la asignación de las actividades o labores académicas del docente.

Artículo 54. - Actividad Académica. Entiéndase por actividad académica, el trabajo desarrollado por los docentes, y comprende labores relacionadas con la docencia en sus diversas modalidades presencial y virtual, la investigación y el desarrollo tecnológico, la extensión, las actividades académico-administrativas y las actividades orgánicas complementarias. Todas ellas orientadas al logro de la misión y los objetivos institucionales.

Parágrafo. - Todos los docentes de carrera y ocasionales deben organizar semestralmente su actividad académica, en el formato institucional autorizado y registrado para ello en la base documental, en concordancia con las necesidades del programa y de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 55. - Actividades de Docencia. Todos los docentes de la Institución deben tener asignación de docencia, la cual podrá ser realizada en las modalidades presencial, distancia y virtual. Para efectos de asignación académica las actividades de docencia se diferencian así:

1. **Actividades de Docencia Directa.** Son aquellas actividades que implican una relación con los estudiantes para promover y orientar su aprendizaje en las horas de trabajo directo (HTD) y para orientar y apoyar su aprendizaje en las horas de trabajo autónomo

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

(HTA), con el propósito de alcanzar las metas de formación en una asignatura. Incluye actividades relacionadas con la dirección y asesoría a los estudiantes en cualquiera de las modalidades de trabajo de grado y actividades relacionadas con el apoyo al desarrollo académico de los estudiantes mediante tutorías abiertas, tutorías dirigidas, cursos de nivelación, entre otros. El tiempo asignado a un docente para docencia directa depende de las necesidades del programa académico o departamento al que pertenece, atendiendo al área de competencia respectiva, y a los requerimientos institucionales. En cualquier caso, todos los docentes deben cumplir con un mínimo de horas académicas semanales en docencia directa.

2. **Actividades de Docencia Indirecta.** Son actividades que no implican una relación directa del docente con los estudiantes. Están relacionadas con el diseño de asignaturas, la preparación de clases, la atención y la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes y el trabajo en los colectivos docentes.

En todo caso, la Vicerrectoría Académica define los lineamientos y distribución de tiempos que se asignarán a los docentes.

Artículo 56. - Actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico se concretan en proyectos que comprenden dos momentos: el de la elaboración de la propuesta y el del desarrollo del proyecto. Estos proyectos deben seguir el trámite establecido en las normas del Sistema de Investigaciones de la Institución y cumplimiento de reglamentos vigentes.

Parágrafo 1. - Los docentes de tiempo completo y medio tiempo que forman parte de grupos de investigación con proyectos activos en los Centros de Investigación de la Institución, podrán tener una asignación académica semanal para dicha actividad de investigación, la cual será establecida por las coordinaciones de programas académicos y departamentos, de acuerdo con los requerimientos y solicitudes de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica.

Parágrafo 2. - Los docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán tener una asignación académica semanal en actividades de investigación relacionadas con el currículo de los programas académicos o con problemas propios de la docencia universitaria, la cual será establecida por las coordinaciones de programas académicos y departamentos, de acuerdo con los requerimientos y solicitudes de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica y la Oficina de Desarrollo Académico.

Parágrafo 3. - Los docentes de hora cátedra pueden estar vinculados a actividades de investigación relacionadas con los grupos de investigación, con el currículo de los programas académicos o con actividades propios de la docencia universitaria.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Artículo 57. - Actividades de Extensión. Las actividades de extensión que se desarrollen desde los programas académicos, acorde a los ejes temáticos de la correspondiente oficina y enmarcados en las políticas y lineamientos institucionales.

Artículo 58. - Actividades Académico-Administrativas. Son actividades que se desarrollan como apoyo al trabajo académico y administrativo en los programas académicos y en las diferentes unidades académico-administrativas de la Institución.

Artículo 59. - Actividades Orgánicas Complementarias. Estas actividades se derivan de la Misión de la Institución; tales actividades son, entre otras, las siguientes: participación en actividades extracurriculares, participación en comités institucionales, representación de la Institución en comités interinstitucionales, participación en proyectos especiales de la Institución o de los programas académicos.

Parágrafo. - Los docentes de carrera, ocasionales de tiempo completo y de dedicación exclusiva que participen en proyectos especiales de la Institución podrán tener una mayor asignación académica en estos proyectos, atendiendo a los requerimientos institucionales. En cualquier caso. Las horas académicas, serán asignadas según el alcance del proyecto.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA TODOS LOS DOCENTES

CAPÍTULO I
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 60. - Derechos de los Docentes. Son derechos de los docentes de la Institución los siguientes:

1. Gozar de libertad de cátedra en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, de investigación, de enseñanza y de información.

2. Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las políticas institucionales.

3. Participar de la propiedad intelectual o de la industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

4. La publicación de la producción intelectual que reúna las condiciones de calidad y se ajuste a los parámetros establecidos por la Institución.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

5. Ser ubicado para el desempeño de sus funciones de acuerdo con su perfil académico, área de especialización, formación, experiencia y conocimiento.

6. Participar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto y de los ofrecidos por la Institución, en igualdad de condiciones.

7. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en la ley vigente, en los Estatutos y reglamentos de la Institución.

8. Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de sus superiores, compañeros, estudiantes y tener condiciones de trabajo satisfactorias dentro de la Institución.

9. Los docentes de carrera podrán gozar del período sabático previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del presente estatuto.

10. Los demás que consagre la ley vigente y las normas internas de la Institución.

Artículo 61. - Deberes de los Docentes. Son deberes de los docentes de la Institución los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la ley, el Estatuto Docente y los reglamentos de la Institución.

2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, colegas, estudiantes y colaboradores.

3. Dar a conocer a las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Institución y el mejoramiento de los diferentes niveles académicos.
4. Realizar las actividades y cumplir la jornada de trabajo con la que se ha comprometido en la Institución.

5. Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores.

6. Elaborar para cada período académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el plan de clase de cada curso, someterlo a consideración de las coordinaciones académicas o de departamentos y darlo a conocer a sus estudiantes en la primera semana de clase.

7. Desarrollar los cursos a su cargo, de acuerdo con la intensidad horaria establecida por la coordinación académica o de departamentos.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

8. Realizar las evaluaciones programadas según el calendario académico institucional, darlas a conocer a los estudiantes, registrar las notas en el sistema académico y entregar copia a la coordinación del programa, dentro de las fechas estipuladas por la Institución.

9. Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.

10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

11. Los docentes de carrera y de dedicación exclusiva deben acreditarse como docentes de la Institución en todas sus publicaciones o actividades de tipo académico.

12. Desempeñar con responsabilidad, esmero y eficiencia las funciones propias de su condición de docente y en especial las que la Institución le haya asignado.

13. Cumplir con todos los lineamientos y reglamentos Institucionales relacionados con normas ambientales y de seguridad.

14. Cursar y aprobar las capacitaciones de actualización docente ofertadas por la Oficina de Desarrollo Académico en cada periodo.

15. Los demás que consagren las disposiciones vigentes y las normas internas de Institución.

Artículo 62. - Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.

2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su jefe inmediato.

3. Presentar conductas indebidas, que pueda comprometer la dignidad de la Institución o la ética de la profesión docente.

4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos.

5. Cobrar honorarios de cualquier índole a los estudiantes por concepto del cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado.

6. Las demás consagradas en la Constitución Nacional y la ley para los servidores públicos.

CAPÍTULO II
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS DOCENTES

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

Artículo 63. - De los Servidores Públicos. Las inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos se aplicarán a los docentes de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 64. - De los Docentes. Los docentes vinculados a la institución deberán acatar dentro del marco de la Constitución y la ley, lo referente al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el Estado, atendiendo la naturaleza de su vinculación.

Parágrafo. - El ejercicio de la docencia es incompatible con el desempeño de otro empleo público, a excepción de lo establecido en la Ley 4 de 1992 y demás normas que regulen y actualicen en la materia. Igualmente, es incompatible con el desempeño de un empleo privado que interfiera con la jornada de trabajo asignada por la Institución, en cada período académico.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL DOCENTE DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CLASES

Artículo 65. - Situación Administrativa. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente de carrera, respecto al desempeño de las funciones que le corresponden, por razón del cargo que ocupa.

Artículo 66. - Clasificación de las Situaciones Administrativas. El docente de carrera de la Institución puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo
2. En licencia
3. En permiso
4. En encargo, para desempeñar las funciones de otro empleo
5. En vacaciones
6. En suspensión del ejercicio de sus funciones
7. En comisión
8. En periodo sabático

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

Parágrafo 1. - Las comisiones, a las que se refiere el literal g) son administrativas y/o de estudio; en el caso de las administrativas las otorgara el Rector por un periodo hasta de cuatro (4) años, prorrogables.

Parágrafo 2. - Los docentes de carrera podrán acceder a cargos de dirección académica o administrativa, mediante encargo o comisión, conforme al presente reglamento y las normas legales establecidas.

Artículo 67. - Periodo de Vacaciones. Los docentes de carrera tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) días calendario. Lo anterior acorde a las normas legales que regulen la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS

Artículo 68. - Definición de la Comisión de Estudios. Es la situación de un docente de carrera para dedicar parte de su tiempo a una actividad de formación o capacitación formal y en una Institución de trayectoria reconocida, además, el que ejerciere temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo de la Institución realizare, transitoriamente, actividades diferentes de las inherentes al cargo del que es titular.

Artículo 69. - Procedimiento para Solicitud de la Comisión de Estudios. El docente de carrera que aspirare a comisión de estudio para capacitación deberá presentar ante la comisión de personal docente, previo visto bueno de la Decanatura para su presentación, una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la Institución que la ofrece, la relación de aquel con su área de desempeño, y una sustentación de los beneficios que la Institución obtendría de esos estudios. La comisión de personal, analizará la solicitud y enviará su concepto al Consejo Académico, quien decidirá sobre la conveniencia de la autorización o negación de la misma. Esta comisión de estudio será otorgada de acuerdo con las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal existente

Artículo 70. - Condiciones para el Otorgamiento de Comisión de Estudios. Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

1. Que el docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.

2. Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional, y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

3. Que los estudios a realizar por el docente sean afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que posee.

Parágrafo. - El docente deberá presentar el documento de aceptación en la Institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

Artículo 71. - Tiempos para las Comisiones de Estudios. Las comisiones de estudio se concederán por los siguientes términos:

1. Las comisiones para estudios de postgrado conducentes a la obtención de títulos, incluidos todos sus aspectos, según la solicitud presentada por el docente de carrera:

 a. **Maestría:** Según programa específico hasta dos (2) años.

 b. **Doctorado:** Según programa específico hasta cinco (5) años.

2. En el evento de requerirse el aprendizaje de un idioma, se concederán para tal efecto seis (6) meses adicionales.

Artículo 72. - Prorrogas de las Comisiones. Las comisiones de estudio podrán ser prorrogadas a solicitud del interesado, por el término máximo de un (1) año, por una sola vez, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Artículo 73. - Contraprestación de una Comisión. Toda comisión de estudio remunerada requiere una contraprestación por parte del docente de carrera de un tiempo de servicio igual al tiempo que dure la comisión, excepto las expresamente solicitadas sin remuneración por el docente. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el docente comisionado otorgará a favor de la Institución una garantía suficiente y segura para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengadas durante la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del convenio por causas imputables al docente, mediante resolución motivada del Rector.

Artículo 74. - De la Separación de Funciones en Comisión de Estudios. El docente de carrera a quien se confiera comisión de estudios que implicare separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres (3) o más meses calendario, suscribirá con la Institución un convenio, en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales, se incluirá la obtención del título cuando los estudios que realizare condujeren a él y la obligación de prestar sus servicios a la entidad por un tiempo igual al que dure la comisión.

Artículo 75. - De la Culminación de una Comisión de Estudios. Al finalizar la comisión de estudios, el docente se compromete a presentar el título, obtenido durante la comisión,

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

otorgado por la Institución en la cual se cursaron los estudios. Una vez finalizada la comisión, el docente deberá reasumir sus funciones y actividades de acuerdo con su vinculación con la Institución, cualquiera que sea la modalidad de aquella. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

Artículo 76. - De la Suspensión de una Comisión de Estudio. El docente en comisión podrá solicitar la suspensión temporal de la comisión, exonerándose de las obligaciones originadas por aquella, por razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, sin que ello impida que una vez desaparezcan dichas razones, pueda reiniciarla en las condiciones inicialmente aprobadas.

Artículo 77. - De la Revocatoria de una Comisión de Estudio. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y solicitar que asuma en pleno sus funciones, cuando se demostrare que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. El docente deberá reasumir sus funciones y actividades de acuerdo con su vinculación. La Institución procederá a hacer efectiva la garantía otorgada, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 78. - Modificaciones de una Comisión de Estudio. Ante fallas institucionales o suspensión del programa, el docente en comisión podrá solicitar la modificación de la comisión para cursar un plan de estudios diferente al originalmente aprobado, o podrá optar por la suspensión de la comisión al tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 79. - Requisitos para Disfrutar el Periodo Sabático. Los docentes de carrera que hayan alcanzado la categoría de Asociados o Titular podrán acceder por una sola vez a un periodo sabático, durante el cual serán exonerados de sus obligaciones docentes y de su presencia en la Institución cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido por lo menos quince (15) años continuos de servicio a la Institución como docente de carrera.
2. Presentar ante el Consejo Académico un programa de actividades para realizar durante el periodo sabático. Este programa se ajustará a las políticas generales de la Institución en cuanto al desempeño docente e institucional y del estatuto docente.

Artículo 80. - Procedimiento para la Obtención del Periodo Sabático. El Consejo Académico otorgará el periodo sabático, hasta por un año de duración, al docente de carrera que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud por escrito, previo visto bueno del Decano para su presentación.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

2. Incluir en la solicitud el compromiso de presentar un trabajo intelectual; el cual podrá ser la elaboración de una monografía, textos o manuales para laboratorio o una investigación.

3. Cuando el Consejo Académico apruebe el periodo sabático, la secretaría general expedirá el respectivo acuerdo.

4. Al concluir el periodo sabático el docente deberá entregar el trabajo realizado, para su evaluación por un par que designe el Decano de la respectiva facultad.

Parágrafo. - El Consejo Académico podrá otorgar este estímulo hasta para un docente por año y por cada facultad.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE, DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I
CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 81. - Cualificación Docente. La cualificación y formación docente se concibe como un proceso permanente, que, bajo criterios de eficiencia y eficacia, debe garantizar el mejoramiento continuo del ejercicio docente y la consolidación de los procesos académicos de la Institución.

Artículo 82. - Objetivos de la Cualificación y Formación Docente. Son objetivos de la cualificación y formación de los docentes:

1. Promover el mejoramiento continuo de los docentes mediante su participación en actividades de formación o actualización, relacionadas con su saber disciplinar, el saber pedagógico, la investigación y la proyección social (cursos, diplomados, seminarios, talleres, entre otros) y en eventos académicos (congresos, simposios, seminarios, entre otros) programados por la Institución o por otras instituciones u organizaciones.

2. Fomentar el desarrollo académico y científico de la comunidad de docentes mediante su participación en programas de postgrado (maestrías y doctorados), en Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria académica.

Artículo 83. - Programa de Cualificación y Formación Docente. La Institución deberá adoptar un programa general de cualificación y formación docente, elaborado de acuerdo con los Planes de Desarrollo de la Institución y con las necesidades de capacitación y perfeccionamiento de los docentes como respuesta a los resultados de la evaluación docente y de actualización.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Este programa general deberá:

1. Identificar y cuantificar las necesidades de formación de los docentes en los distintos niveles.

2. Definir las líneas y las acciones de formación básicas y prioritarias.

3. Determinar el presupuesto necesario para su cumplimiento.

4. Establecer los mecanismos para controlar y evaluar periódicamente el programa de cualificación y formación docente.

Parágrafo. - De acuerdo con el programa de cualificación y formación docente aprobado anualmente por la Institución, el docente tendrá derecho a participar en actividades de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, según su área de desempeño.

Artículo 84. - Modalidades de Formación Docente. Para atender las necesidades de formación de los docentes, la Institución empleará especialmente cuatro (4) modalidades, a saber:

1. La oferta directa de actividades de formación o actualización relacionadas con saberes disciplinares, pedagogía y didáctica, competencias comunicativas e investigativas, uso de tecnologías en educación, entre otras, mediante cursos, diplomados, seminarios y talleres.

2. La participación en congresos, seminarios, simposios, cursos y otras actividades organizadas por otras instituciones, que permitan el contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

3. Las comisiones de estudio para que los docentes de carrera adelanten estudios de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior, de reconocida trayectoria académica, en su área disciplinar o en áreas relacionadas con la educación o la pedagogía.

4. La Institución podrá apoyar a los docentes ocasionales de tiempo completo y de dedicación exclusiva para que adelanten estudios de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior, de reconocida trayectoria académica, en su área disciplinar o en áreas relacionadas con la educación o la pedagogía.

Parágrafo 1. - Corresponde a la Oficina de Desarrollo Académico, o a quien haga sus veces, ofrecer las actividades de formación o actualización relacionadas en el numeral *a)*

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

de este artículo mediante una programación anual que incluya actividades a desarrollar en cada uno de los períodos académicos y en el período intersemestral.

Parágrafo 2. - La solicitud de comisiones de estudio para los docentes de carrera y de participación en las actividades enunciadas en el numeral b) del presente artículo, se debe presentar en primera instancia, a la Comisión de Personal Docente, quien estudiará su viabilidad académica y financiera, atendiendo a prioridades y recursos institucionales, y elaborará un concepto para el Consejo Académico.

Artículo 85. - Presupuesto para Capacitación. La Institución definirá en el presupuesto anual una partida, acorde a la disponibilidad de recursos financieros y atendiendo a las necesidades de cualificación y formación docente.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 86. - De la Evaluación. La evaluación es el proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del docente en la Institución y se busca el mejoramiento de la calidad académica. Esta evaluación tiene como finalidad orientar con mayor precisión las políticas académicas, los programas de formación y actualización de docentes para el perfeccionamiento personal y el desarrollo profesional e institucional.

Parágrafo. - La evaluación del desempeño docente, permite el estudio del ingreso y ascenso al escalafón y de la permanencia en la Institución.

Artículo 87. - Objetivo de la Evaluación. El objetivo de la evaluación es el mejoramiento académico de la Institución y el desarrollo profesional de los docentes. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico, programas de cualificación y formación docente; y además la evaluación se realizará para:

1. Ingreso al escalafón de los docentes de carrera.

2. Permanencia en la carrera docente.

3. Promoción en el escalafón de los docentes de carrera.

4. Renovación de la permanencia de los docentes de vinculación especial.

Artículo 88. - Sistema de Evaluación Docente. El sistema de evaluación docente considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia en sus diversas modalidades, la investigación, el desarrollo tecnológico,

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

extensión institucional, las actividades académico-administrativas, las actividades orgánicas complementarias y el compromiso con la Institución.

En lo referente a la docencia se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de las asignaturas, cursos y módulos.

2. Destrezas para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. Destrezas para orientar el trabajo independiente de los estudiantes.

4. Destrezas para evaluar el proceso de aprendizaje.

5. Destrezas para desarrollar el proceso de tutoría.

Para evaluar la labor investigativa se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Destrezas para la investigación en sentido estricto.

2. Contribución a la formación investigativa del estudiante

Para evaluar las actividades de Extensión institucional se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Gestión y resultados de la extensión.

2. Conocimiento sobre metodologías de proyectos sociales.

3. Apoyo a egresados.

Para evaluar el compromiso, la actitud y responsabilidad docente se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
1. Compromiso con los objetivos, principios y valores de la Institución.

2. Coherencia de sus actitudes con el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 1. - La evaluación de la actividad académica de los docentes de carrera, ocasionales y de dedicación exclusiva tendrá en cuenta, además, el cumplimiento de las funciones académicas que cada docente ha planificado en su plan de trabajo para el respectivo período académico, las cuales deben ser registradas por el docente en el formato institucional y contar con la aprobación del coordinador académico respectivo.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 2. - El Consejo Académico aprobará las categorías que se aplicarán en la Evaluación del Desempeño Docente de la Institución, con el aval de la Comisión del Personal Docente.

Parágrafo 3. - La Oficina de Desarrollo Académico, o quien haga sus veces, será la encargada de coordinar la evaluación mediante el Sistema de Evaluación Docente y entregará informes de la misma a la Vicerrectoría Académica y a la Comisión de Personal Docente.

Artículo 89. - Fuentes de Información. Para la evaluación de las actividades previstas en el artículo anterior, las fuentes de información serán:

1. Los estudiantes.

2. Los docentes (coevaluación).

3. La autoevaluación.

4. El superior jerárquico del docente.

Parágrafo. - El Consejo Académico aprueba el valor porcentual de cada una de las fuentes de información y podrá modificarlas cuando lo considere necesario, previo aval de la Comisión del Personal Docente.

Artículo 90. - Periodicidad de la Evaluación. Los docentes de la Institución serán evaluados semestralmente, conforme a la organización establecida para este efecto.

CAPÍTULO III
LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Artículo 91. - Definición. La comisión de personal docente es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico en lo concerniente a la selección, evaluación y permanencia de los docentes, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución.

Artículo 92. - Conformación de la Comisión de Personal Docente. La Comisión de Personal Docente estará integrada por tres (3) miembros permanentes y cinco (5) miembros ocasionales.

Miembros Permanentes:

1. El Vicerrector Académico, quien la presidirá.

2. El representante de los docentes ante el Consejo Directivo.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. El Secretario General.

Miembros Ocasionales:

1. El coordinador académico o de departamento a que corresponda el asunto por estudiar.

2. El representante de los docentes ante el Consejo Académico.

3. El Jefe de la Oficina de Desarrollo Académico, o quien haga sus veces.

4. El Jefe de la Oficina de Investigaciones, o quien haga sus veces.

5. Los Decanos de Facultad.

Artículo 93. - Funciones de la Comisión de Personal Docente. Son funciones de la Comisión de Personal Docente las siguientes:

1. Evaluar las hojas de vida y asignar los puntajes determinados en el acto administrativo de reglamentación, expedido por el Consejo Directivo, en la etapa de preselección de aspirantes, dentro del concurso público de méritos para seleccionar docentes de carrera.

2. Revisar la documentación presentada para el ingreso y promoción de los docentes de carrera en el escalafón.

3. Administrar el escalafón docente e incluir en él a los docentes que adquieran ese derecho por nombramiento, renovación o promoción.

4. Recomendar al Consejo Académico el ascenso de los docentes en el escalafón.

5. Aprobar la selección de los docentes de vinculación especial con base en listados presentados por las Decanaturas, Dirección de Regionalización y Departamentos respectivamente.

6. Recomendar al Consejo Académico la renovación o no, de la permanencia de los docentes de carrera.

7. Autorizar la continuidad de los docentes de vinculación especial, acorde a los resultados de la evaluación.

8. Emitir concepto sobre la viabilidad académica y financiera de las solicitudes de comisión de estudios, que presenten los docentes de carrera.

9. Aplicar, a través del proceso establecido, el modelo de evaluación del desempeño docente y controlar su ejecución.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

10. Definir la reglamentación y procedimiento para la convocatoria docente para conformar el banco de elegibles.

Parágrafo 1. - Para decidir sobre los ascensos en el escalafón de los docentes de carrera, la comisión de Personal Docente tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de los requisitos establecidos. El ascenso rige a partir de la fecha establecida en la resolución que lo conceda.

Parágrafo 2. - La Comisión de Personal Docente actuará de conformidad con lo establecido en este Estatuto, la ley vigente y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO NOVENO
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I
DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 94. - Clasificación de las Distinciones Académicas. La Institución Universitaria Tecnológica de Santander otorgan las siguientes distinciones académicas a docentes que presten o hayan prestado servicios:

1. Docente Distinguido.

2. Docente Emérito.

3. Docente Honorario.

Artículo 95. - Calidad de Docente Distinguido. Otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Institución que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, a las humanidades, al arte o a la técnica. Para merecer esta distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico o humanístico, considerado meritorio por la Institución. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

Artículo 96. - Distinción de Docente Emérito. Otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico al docente de la Institución que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, humanidades, a las artes o la técnica. Para merecer esta distinción se evaluará la vida y obra del docente, su publicación, distinciones y aportes a la ciencia, la técnica y las artes. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

Artículo 97. - Distinción de Docente Honorario. Otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a docentes con más de quince (15) años de servicio a la Institución que se hayan destacado por sus aportes a la pedagogía, la ciencia, el arte, las humanidades, la técnica o la tecnología; que hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución. La distinción de Docente Honorario también podrá concederse a docentes que hayan prestado servicio sobresaliente en la administración académica. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

Artículo 98. - Reconocimientos. La producción académica de los docentes exaltados con las anteriores distinciones podrá publicarse, haciendo el lanzamiento oficial y el reconocimiento de los derechos de autor. La publicación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS A LA DOCENCIA

Artículo 99. - Estímulos Académicos. Se establecen los siguientes estímulos académicos para los docentes:

1. Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, previo análisis de su pertinencia, por los trabajos elaborados en temas relacionados con la paz, la democracia, la preservación del medio ambiente, entre otros, otorgado en forma individual o grupal.

2. Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, previo análisis de su pertinencia, por las producciones académicas reconocidas en medios de divulgación científica, académica o empresarial, otorgado en forma individual o grupal.

3. Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, por la excelente evaluación del desempeño docente.

Artículo 100. - Estímulos a la Producción Intelectual. La Institución, para su fortalecimiento académico promueve la producción intelectual desde la ciencia, la técnica, las humanidades y la pedagogía, mediante el estímulo a la producción intelectual de los docentes de carrera y los ocasionales de tiempo completo.

Parágrafo 1. - Las políticas y procedimientos para la evaluación de la producción intelectual de los docentes y sus estímulos, serán las establecidas en el reglamento de reconocimiento e incentivos a la producción científica expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

Parágrafo 2. - La producción intelectual de los docentes de carrera, será evaluada por las normas vigentes y el procedimiento para la presentación de los trabajos, es el establecido en el reglamento de reconocimiento e incentivos a la producción científica de los docentes.

TÍTULO DÉCIMO
SOBRE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL NATURALEZA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 101. - Definición. Es docente-diseñador, docente-tutor o docente-consejero de la Institución la persona natural que ejerce actividades de diseño, planeación, orientación, acompañamiento y evaluación de acciones en las áreas de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico en la oferta de enseñanza en la modalidad a distancia virtual, además de la extensión, y la administración educativa.

Parágrafo 1. - Es docente-diseñador quien se encarga de realizar el diseño del curso en modalidad a distancia virtual, siguiendo los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

Parágrafo 2. - Es docente-tutor quien orienta el proceso de aprendizaje de un curso, en modalidad a distancia virtual, atendiendo a los procedimientos institucionales definidos para alcanzar dicho objetivo.

Parágrafo 3. - Es docente-consejero quien guía y ofrece herramientas que ayuden al estudiante a desarrollar su propio proceso de aprendizaje y, a la vez, atiende sus dudas y necesidades en los cursos en modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 102. - Funciones del Docente-Diseñador. Son funciones del docente-diseñador:

1. Analizar los requerimientos curriculares, el perfil de egreso, el plan sectorial y las necesidades de los estudiantes a los cuales va a estar dirigido el módulo. Para esto se tienen en cuenta los conocimientos previos, habilidades, limitaciones y requerimientos técnicos.

2. Plantear competencias, evidencias y actividades de aprendizaje, materiales y medios a utilizar en cada una de las unidades, a partir del análisis de necesidades.

3. Definir la metodología con la que se diseñará el módulo en línea.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

4. Especificar la forma evaluativa que se seguirá en el módulo en línea.

5. Participar en la preproducción y postproducción del módulo en línea.

Artículo 103. - Funciones del Docente-Tutor. Son funciones de los docentes-tutores:

1. Extender, clarificar y explicar los contenidos presentados en los módulos.

2. Responder a los trabajos de los estudiantes.

3. Hacer valoraciones globales e individuales de las actividades realizadas.

4. Aconsejar y apoyar en el área técnica.

5. Incorporar y modificar nuevos materiales al entorno formativo.

6. Usar el software con propósitos determinados.

7. Mantener contacto con el resto del equipo docente y organizativo.

8. Ofrecer información significativa para la relación con la Institución.

9. Hacer recomendaciones públicas y privadas sobre el trabajo y la calidad del mismo.

10. Asegurarse de que los estudiantes trabajen a un ritmo adecuado.

11. Dar la bienvenida a los estudiantes que participan en la modalidad virtual.

12. Motivar la participación de los estudiantes en las actividades académicas.

13. Dinamizar la acción formativa y el trabajo en red.

Artículo 104. - Funciones del Docente-Consejero. La principal función del docente-consejero es acompañar la participación activa de los docentes y estudiantes en la modalidad a distancia virtual en aspectos como:

1. **Consejería Académica:** Recepción y trámite de las remisiones enviadas por docentes virtuales ante las dificultades académicas de los estudiantes; poca calidad de los trabajos; baja participación en actividades y poca producción documental.

2. **Consejería Técnica:** Respuesta oportuna a todo tipo de requerimiento dentro del aula virtual, señalando los canales de comunicación con el personal a cargo.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. **Consejería Psicopedagógica:** Fomento de la participación activa en los diferentes canales de comunicación; promoción de buen uso de los recursos existentes en el aula virtual; divulgación de buenos hábitos de planeación de los tiempos de estudio y metodología. Además, seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades en los tiempos estipulados.

4. **Consejería Personal:** Promoción de actitudes asertivas para el éxito del estudiante virtual; motivación al logro y atención al riesgo de retiro por consideraciones familiares o laborales.

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 105. - Competencias del Docente-Diseñador. El docente-diseñador debe tener competencias en los siguientes aspectos relacionados con el diseño:

1. Diagnóstico y planeación.

2. Diseño pedagógico.

3. Producción de recursos y modelado educativo.

Parágrafo 1. - Para realizar el diagnóstico y planeación de un módulo en línea el docente-diseñador:

1. Debe identificar y describir las necesidades y problemáticas que pueden ser atendidas o solucionadas por medio del módulo en línea a diseñar.

2. Es capaz de describir y caracterizar el contexto socioeducativo y el entorno de aprendizaje donde se pretende desarrollar el proceso de formación.

3. Logra identificar las habilidades que se espera desarrollen, adquieran o potencien los estudiantes que van a participar del proceso formativo en línea.
4. Sabe cuáles son los requerimientos de las condiciones potenciales y los recursos disponibles que permiten alcanzar las competencias definidas para el proceso de formación en línea.

Parágrafo 2. - Para realizar el diseño pedagógico el docente-diseñador:

1. Logra determinar el tipo de módulo en línea a realizar y la estrategia de formación más conveniente a utilizar.

2. Es capaz de definir las actividades de aprendizaje de acuerdo con la estrategia de formación y las competencias establecidas para el módulo en línea.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. Está en capacidad de definir el modelo o esquema funcional del módulo en línea en el que se presenta la distribución y organización de los componentes del proceso formativo y que incluyen los contenidos, actividades, recursos, herramientas, servicios, seguimiento y evaluación.

4. Tiene habilidad para determinar la evaluación del aprendizaje a lo largo del módulo en línea.

Parágrafo 3. - En la producción de recursos y modelado educativo, el docente-diseñador:

1. Sabe realizar el guion en donde se definen, de manera concreta, los elementos de comunicación gráficos, audiovisuales o digitales que constituyen el módulo en línea.

2. Verifica la incorporación e integración de los objetos de aprendizaje al módulo en línea y plantea ajustes a los recursos producidos que se requieran.

Artículo 106. - Competencias del Docente-Tutor. Para cumplir con sus funciones los docentes-tutores deben tener las siguientes competencias:

1. Comprensión de los procesos en línea.

2. Habilidades técnicas.

3. Destrezas en las comunicaciones en línea.

4. Experto en contenidos.

Parágrafo 1. - En términos de la comprensión de los procesos en línea el docente-tutor:

1. Cuenta con experiencia personal de aprendizaje en línea, flexibilidad de enfoques de enseñanza-aprendizaje y empatía con los retos que enfrenta el estudiante en línea. Es capaz de establecer confianza y sentido de propósito para el grupo.
2. Entiende el potencial de los grupos y del aprendizaje en línea. Tiene habilidad para desarrollar y capacitar a otros, promover debates, resumir, reformular, desafiar, monitorear la comprensión, manejar los malentendidos y recibir retroalimentación.

3. Sabe cuándo ejercer o aflojar el control sobre grupos, cómo involucrar a no-participantes, cómo dar ritmo a la discusión y usar el tiempo en línea.

4. Puede explorar ideas, desarrollar argumentos, promover hilos de ideas valiosas, cerrar hilos no-productivos y elegir cuándo archivar.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469265

5. Es capaz de usar una variedad de enfoques, desde actividades estructuradas (e-activities) hasta discusiones discrecionales y evaluar el éxito de las mismas.

Parágrafo 2. - Dentro de las habilidades técnicas el docente-tutor:

1. Entiende los aspectos operativos del software usado. Tiene habilidad al teclado. Es capaz de leer cómodamente en la pantalla y acceder de manera regular y flexible a Internet.

2. Es capaz de apreciar las estructuras básicas de CMC (comunicación mediada por la computadora), la www y el potencial del Internet para el aprendizaje.

3. Sabe cómo usar características especiales de software para e-moderators, por ejemplo (p.e) controlar, entretejer y archivar. Sabe cómo 'scale up' (incrementar, optimizar) gracias a un uso productivo del software.

4. Puede usar características especiales de software para explorar el uso por parte del estudiante, p.e. historia de mensajes.

5. Crea vínculos entre CMC (comunicación mediada por la computadora), y otras características de programas de aprendizaje.

6. Es capaz de usar utilidades de software para crear y manejar conferencias y generar entornos de e-learning. Usa el software y las plataformas alternativas.

Parágrafo 3. - Dentro de las destrezas en las comunicaciones en línea el docente-tutor:

1. Proporciona un estilo cortés y respetuoso en la comunicación en línea, mantiene un ritmo equilibrado y usa el tiempo en forma apropiada.

2. Escribe mensajes en línea de manera concisa, dinamizadora y personalizada.

3. Es capaz de relacionarse positivamente en línea con la persona y no con la máquina o el software; responde apropiadamente a mensajes; mantiene una 'visibilidad' en línea apropiada; además, descubre y gestiona las expectativas de los estudiantes.

4. Interactúa por e-mail y e-conferencias para estimular la interacción entre los participantes; guía por el ejemplo y es capaz de aumentar gradualmente el número de participantes en línea.

5. Es capaz de valorar la diversidad con sensibilidad cultural, explorando diferencias y significados.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205

6. Comunica cómodamente prescindiendo de claves visuales; diagnostica y resuelve problemas, promueve oportunidades en línea, usa discreta y sensiblemente el humor en línea y trabaja con las emociones en línea.

Parágrafo 4. - Como experto en contenidos el docente-tutor:

1. Tiene conocimiento y experiencia para compartir y disposición para hacerlo.
2. Destaca contribuciones valiosas de participantes; conoce recursos útiles, en línea, en su área.
3. Es capaz de avivar debates proponiendo temas de discusión.
4. Muestra autoridad otorgando calificaciones justas a los estudiantes por su participación y contribución.
5. Conoce recursos valiosos (p.e. en la www.) y remite a ellos a los participantes.
6. Enriquece conferencias usando recursos electrónicos y de multimedia, con retroalimentación a los participantes.

Parágrafo 5. - Dentro de las características personales el docente-tutor:

1. Tiene determinación y motivación para convertirse en e-moderator.
2. Establece una identidad en línea como e-moderator.
3. Puede adaptarse a nuevos contextos de enseñanza, métodos, y audiencias.
4. Muestra sensibilidad en las relaciones y comunicación en línea.
5. Tiene una actitud positiva y de dedicación por el e-learning.
6. Sabe cómo crear y apoyar una comunidad útil y relevante de e-learning.

Artículo 107. - Competencias del Docente-Consejero. Para cumplir con sus funciones el docente-consejero:

1. Asume la consejería en la modalidad a distancia virtual con motivación e interés.
2. Comprende y aplica el Proyecto Educativo Institucional de la Institución en la modalidad a distancia virtual.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional
CO-SC-CER469205

3. Orienta a los estudiantes en términos académicos, técnicos y psicopedagógicos en la modalidad a distancia virtual como apoyo al docente-tutor.

4. Mantiene como prioridad su capacidad de escucha para la orientación a los estudiantes.

5. Es capaz de mediar en situaciones que impliquen establecer acuerdos entre el estudiante y el docente-tutor.

6. Genera espacios de reflexión que facilitan la toma de decisiones.

7. Es recursivo en encontrar soluciones a las dificultades que presenta el estudiante en sus procesos de gestión académica.

8. Maneja las herramientas tecnológicas utilizadas por la Institución para la oferta educativa en la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO IV
DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 108. - Clasificación y Dedicación de los Docentes de Modalidad a Distancia Virtual. La clasificación y dedicación de los docentes en modalidad a distancia virtual se regirá de acuerdo con el presente estatuto docente en sus artículos del Título Segundo, Capítulo II.

Artículo 109. - Roles de los Docentes Modalidad Distancia Virtual. Los docentes de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander en la modalidad a distancia virtual según su función y vinculación, pueden ser docentes-diseñadores, docentes-tutores o docentes-consejeros.

Parágrafo 1. - Los docentes-diseñadores y docentes-tutores serán adscritos a un programa académico, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo de la modalidad a distancia virtual y una persona natural que cumpla con los perfiles podrá ser docente-diseñador y docente-tutor.

Parágrafo 2. - Los docentes-consejeros serán adscritos a un programa académico en relación con el número de estudiantes de la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO V
SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 110. - Selección, Vinculación y Categorías. La selección, vinculación y categorías de los docentes en la modalidad a distancia virtual se regirá de acuerdo con el presente Estatuto en los artículos correspondientes al Título Cuarto, Capítulos I y II.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

CAPÍTULO VI
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 111. - Asignación Académica Modalidad Virtual. Por asignación académica en la modalidad a distancia virtual se entiende el diseño, la planeación, la orientación y la evaluación de las actividades que cada docente-diseñador, docente-tutor o docente-consejero desarrolla en un periodo académico. Esto de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo de la Institución y las metas específicas de cada programa académico.

Parágrafo. - Corresponde al grupo de Campus virtual, o quien haga sus veces, la asignación de las actividades o labores académicas del docente en la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO VII
DE LA CAPACITACIÓN, DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL SERVICIO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 112. - Cualificación y Formación. Los aspectos que rigen la cualificación y formación de los docentes en la modalidad a distancia virtual son los consignados en el presente estatuto docente de en el articulado del Título VIII, Capítulo I.

Artículo 113. - Principios que Orientan la Permanencia en el Servicio. El ejercicio de la docencia en la modalidad a distancia virtual en la Institución se orienta por los principios definidos en el Título VIII, Capítulo II del estatuto docente vigente de la Institución.

Artículo 114. - Evaluación del Desempeño Docente. La definición, objetivo, fuentes, periodicidad y el sistema de evaluación para los docentes en modalidad a distancia virtual de la Institución se regirán por los artículos correspondientes al Título Octavo en su Capítulo III, del presente estatuto docente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y DE LOS ESTÍMULOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 115. - Distinciones Académicas. La Institución otorgará las distinciones académicas establecidas en los artículos correspondientes al del Título Noveno, Capítulo I, del presente estatuto docente.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205
VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Artículo 116. - Estímulos Académicos. Como estímulos académicos para los docentes de la modalidad a distancia virtual, la Institución los define en el Título Noveno, Capítulo II del presente estatuto docente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117. - Situaciones No Previstas. Las situaciones académicas no previstas en el presente estatuto serán resueltas por el Consejo Académico para su aprobación final y lo no previsto en lo sustancial y procedimental, se aplicará lo señalado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Presidente del Consejo Directivo

EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CO-SC-CER469205